

CG297/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DE UNA ENCUESTA NACIONAL BASADA EN ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA A FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, Y SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN LA MATERIA.

A N T E C E D E N T E S

1. En el Proceso Electoral Federal de 1988, la Secretaría de Gobernación, instancia de la Administración Pública Federal que presidía la Comisión Federal Electoral y, en consecuencia, tuvo a su cargo la organización del Proceso Electoral Federal, no contó con los elementos técnicos necesarios para dar a conocer los resultados electorales la noche misma de la Jornada Electoral y por ello, el flujo de información se suspendió durante varias horas. Lo anterior generó incertidumbre y dudas entre los ciudadanos, respecto de la legalidad de los resultados de la elecciones, razón que constituye un claro antecedente de la necesidad de difundir resultados electorales ciertos y oportunos.
2. Esta experiencia provocó, entre otras cosas, que la ciudadanía y los actores políticos exigieran el establecimiento de mecanismos que permitieran conocer las tendencias de los resultados electorales la misma noche de la Jornada Electoral, a efecto de que los ciudadanos tuvieran la certeza de que la elección fue transparente.
3. Como consecuencia, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del 16 de agosto de 1990, el legislador ordinario estableció como atribución del entonces Director General, la contenida en el artículo 89, párrafo 1, inciso I), cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 89.

1. Corresponden al Director General del Consejo General las atribuciones siguientes:

l) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares provenientes de los Consejos Distritales, en los términos de los incisos a) y b) del párrafo primero del artículo 243 de este Código; a este sistema tendrán acceso en forma permanente los partidos políticos;”

4. Adicional al Programa de Resultados Electorales Preliminares, señalado en el punto anterior, en el Proceso Electoral Federal 1993-1994, el Director General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, ordenó la realización de un procedimiento muestral de Conteo Rápido – llevado a cabo por tres empresas privadas que se contrataron para tal fin con el objetivo de contar con resultados estadísticamente significativos para la elección presidencial del 21 de agosto de 1994, mismos que fueron difundidos previo Acuerdo del Consejo General el mismo día de la elección.

Los resultados obtenidos con ese ejercicio muestral, se refirieron a los rangos de votación obtenida por los tres partidos políticos más votados, dado que los rangos de votación estimados para el resto de los partidos no fueron considerados significativos estadísticamente.

5. Ante la necesidad de abonar a la certeza de los procesos electorales y sus resultados, y retomando la experiencia adquirida con la realización previa de los conteos rápidos, en la reforma electoral de 1996, el legislador adicionó atribuciones al Presidente del Consejo General, estableciendo entre otras, la contenida en el inciso k) que a la letra dice:

Artículo 83.

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

k) Ordenar, previo Acuerdo del Consejo General, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral. Los resultados

de dichos estudios sólo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el Consejo General;

6. Esta modificación legislativa tuvo dos orígenes: el primero, es la realización de un Conteo Rápido ordenado por el Instituto en 1994, que permitiera tener, la misma noche de la Jornada Electoral, un resultado significativo de la elección presidencial y el segundo, la proliferación de encuestas de salida, llamadas “exit poll” que por su metodología, tienen un margen de error amplio y, por lo tanto, un alto grado de incertidumbre.
7. En 1996, el legislador determinó, que además del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejero Presidente podía autorizar previo Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la realización de encuestas nacionales basadas en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.
8. El 6 de junio del año 2000, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el cual se determinó la realización de estudios o procedimientos con el objeto de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral del 2 de julio del 2000 (“Conteo Rápido”). Para tal efecto, el Instituto contrató nuevamente a tres empresas especializadas.
9. Mediante Acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del 9 de agosto del 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó la creación de un Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, el cual se encargó de estudiar la posibilidad de realizar conteos rápidos en las elecciones federales del 2003.
10. El 30 de mayo del año 2003, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó la realización de un estudio, o procedimiento con el objeto de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral realizada el día 6 de julio del año 2003 (“Conteo Rápido”).

Para los efectos de dicho Acuerdo se autorizó al Presidente del Consejo General del Instituto que ordenara la realización del mismo, bajo la consideración de que el levantamiento de la muestra correspondiente se realizara a través de los Capacitadores Asistentes Electorales.

11. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de noviembre de 2005, se aprobó mediante Acuerdo número CG237/2005, la realización de un estudio o procedimiento (“Conteo Rápido”), con el objeto de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral del 2 de julio del 2006, y además, se aprobó la creación de un Comité Técnico Asesor en la materia.

Con la finalidad de dar cumplimiento a dicho Acuerdo, se instruyó al Presidente del Consejo General para que, en ejercicio de sus atribuciones, ordenara la realización del Conteo Rápido. Asimismo se dispuso que el levantamiento de la muestra se realizara por los Capacitadores Asistentes Electorales.

12. El 22 de junio de 2006, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobaron mediante Acuerdo número CG144/2006 las disposiciones relativas a la realización y difusión del ejercicio de Conteo Rápido para la Jornada Electoral a realizarse el 2 de julio de 2006.

En dicho Acuerdo el Consejo General determinó que atendiendo a los tiempos que implica la propia naturaleza del ejercicio de estimación de los resultados del Conteo Rápido, era necesario que las hojas para hacer las operaciones de cómputo correspondientes a la elección de Presidente de la República, fuesen mostradas por los Presidentes de las mesas directivas de casilla a los Capacitadores Asistentes Electorales.

13. Adicionalmente, con el Acuerdo unánime de los representantes de los partidos políticos, en el Punto de Acuerdo Cuarto se definieron cuatro escenarios posibles respecto de los resultados de las estimaciones de porcentajes de votación para cada candidato. En particular, el escenario b) establecía: *“Es científicamente fundada una estimación estadística de los porcentajes de la votación obtenida por partido político o coalición, pero no es posible determinar la fuerza política que obtuvo el mayor porcentaje de votación emitida.”*
14. El 2 de julio de 2006, día de la Jornada Electoral, por la noche se actualizó el mencionado escenario entre las dos fuerzas políticas con más votación, en consecuencia el Instituto no difundió los resultados del Conteo Rápido a la ciudadanía y la opinión pública. Ello propició dudas y especulaciones en cuanto a los resultados y el desempeño de la autoridad electoral.

15. La atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para ordenar la realización de encuestas nacionales para conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, fue ratificada en la Reforma Electoral en el artículo 119, párrafo 1, inciso I) del nuevo Código electoral federal vigente a partir de enero de 2008.
16. Esa atribución fue fortalecida por el legislador al prever en el artículo 333, párrafo 1, del nuevo ordenamiento legal, lo siguiente: “ **Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso I) del párrafo 1 del artículo 119 de este Código, el secretario ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**”.
17. En el orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del 29 de febrero de 2012, el Consejero Presidente propuso el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se determina la realización de un procedimiento muestral (“Conteo Rápido”), con el propósito de obtener una estimación preliminar de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día de la Jornada Electoral del próximo 1 de julio de 2012, y se aprueba la creación de un Comité Técnico Asesor en la materia”*. Su discusión y aprobación fueron pospuestas, en términos del párrafo 2 del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, a petición de las representaciones del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido de la Revolución Democrática, con el objetivo de contar mayor tiempo para su valoración.
18. Posteriormente, se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo con los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo, en las cuales se recibieron observaciones, que fueron adicionadas al Proyecto de Acuerdo.
19. El 14 de marzo de 2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG149/2012 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO MUESTRAL (“CONTEO RÁPIDO”), CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UNA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO 1 DE JULIO DE

2012, Y SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN LA MATERIA”.

20. En atención a los plazos reducidos con que se contaba para el diseño e instrumentación de un ejercicio de este tipo, una vez aprobado el Acuerdo, inmediatamente se instaló el Comité Técnico Asesor, integrado por la Dra. Guillermina Eslava Gómez, la Mtra. Patricia Romero Mares, el Dr. Rubén Hernández Cid, el Dr. Manuel Mendoza Ramírez y el Dr. Raúl Rueda Díaz del Campo, reconocidos expertos en las áreas de matemáticas, métodos estadísticos y teoría del muestreo, quienes iniciaron los trabajos encaminados a cumplir la encomienda prevista en el Acuerdo CG149/2012. (Anexo 1, “Primer Informe que presenta el Consejero Presidente a los Integrantes del Consejo General respecto a las actividades que ha desarrollado el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, Abril del 2012”).
21. El 18 de marzo de 2012, el Partido de la Revolución Democrática impugnó el mencionado Acuerdo del Consejo General.
22. El 5 de mayo de 2012, la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, dictó Resolución en el expediente número SUP-RAP-118/2012, en la que, como único punto, determinó revocar el Acuerdo CG149/2012 aprobado por el Consejo General de este Instituto.
23. Como consecuencia de la revocación del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior, el Comité Técnico Asesor suspendió sus actividades.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo

y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en consecuencia, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus facultades, debe allegarse de todas las herramientas que le permitan brindar certeza a la ciudadanía y a los diversos actores políticos, sobre el resultado de las elecciones.
3. Que en términos del artículo 108, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que de acuerdo con el artículo 109 del Código Comicial Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el Consejo General tiene facultades para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le están conferidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento electoral federal.
6. Que el artículo 119, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribución del Presidente del Consejo General la de ordenar, previo Acuerdo del Consejo General, la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.
7. Que el artículo 125, párrafo 1, inciso ñ) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Secretario Ejecutivo apoyará la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

8. Una obligación importante de la autoridad electoral en México es la de informar y comunicar sus actividades y responsabilidades, de un modo permanente y oportuno. Una de las bases de la construcción y del funcionamiento institucional del Instituto Federal Electoral, radica precisamente en la sistemática exposición pública de lo que hace, de las actividades que concreta y de los resultados que arroja el proceso que organiza.

Así lo reconoce la Constitución de la República, al volver públicas todas las sesiones de los órganos de dirección que celebre el Instituto Federal Electoral. En esas sesiones se conocen y se rinde cuentas del cumplimiento de sus responsabilidades, del curso y del desarrollo de todos los eslabones del Proceso Electoral. Informar, comunicar, transmitir, es parte esencial de los compromisos y la naturaleza de la autoridad electoral en México.

9. Que atendiendo al principio rector de certeza, es de suma importancia que el día de la Jornada Electoral se realice una encuesta nacional basada en las actas de escrutinio y cómputo de casilla para elaborar una estimación de las tendencias de la votación que arroje la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante un ejercicio probabilístico que en adelante denominaremos “Conteo Rápido”. Tal “Conteo Rápido” tendrá como propósito toral que los ciudadanos, partidos políticos y medios de comunicación puedan conocer con oportunidad, la misma noche de la Jornada Electoral, las tendencias de votación para la elección presidencial, obtenidos con criterios científicos reconocidos y probados.
10. Que los cómputos distritales constituyen los únicos resultados con validez jurídica de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del próximo día primero de julio, que darán sustento a la declaratoria de validez que realizará la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, después de haber resuelto los recursos interpuestos por los partidos políticos.
11. Que la experiencia histórica de las últimas elecciones federales presidenciales demuestra que es indispensable que la noche misma de la elección la autoridad electoral informe sobre las tendencias de la votación a los ciudadanos y todos los actores políticos, como una herramienta generadora de certeza, para lo cual la autoridad electoral debe allegarse de los instrumentos técnicos que le permite la ley.

12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-118/2012, mediante la cual revocó el Acuerdo CG149/2012 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO MUESTRAL (“CONTEO RÁPIDO”), CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UNA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO 1 DE JULIO DE 2012, Y SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN LA MATERIA”, determinó medularmente lo siguiente:
 - La atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, previa autorización del Consejo, para ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casillas a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, contenida en el artículo 119, primer párrafo, inciso I), se apega a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Que en el Acuerdo impugnado se dejó de privilegiar los principios de objetividad y certeza consignados en el artículo 41 constitucional, al no haberse establecido de manera clara y precisa el método de selección de las casillas de la muestra, que servirían de base para el Conteo Rápido.
13. Que el contenido de la mencionada sentencia constituye un elemento fundamental orientador que este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en consideración para la elaboración del presente Acuerdo.
14. Que el Consejo General ha convalidado los trabajos que se han llevado a cabo por parte del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, creado mediante el Acuerdo de Consejo General CG149/2012, aprobado en sesión extraordinaria del 14 de marzo del año en curso. Que de la misma forma, dichos trabajos, los cuales fueron suspendidos, han servido de sustento técnico a este Consejo General para el presente Acuerdo, con el objeto de que le proporcionen certeza y claridad.
15. Que el ejercicio probabilístico de “Conteo Rápido” es un ejercicio estadístico que replica fielmente las preferencias de toda la población, con el

reconocimiento global, replicable, verificable y coherente de las ciencias exactas.

16. Que el ejercicio probabilístico de “Conteo Rápido” es un reporte con alto grado de exactitud y rapidez sobre los resultados de los procesos de votación, a partir de una muestra estadística aleatoria de la totalidad de las casillas *Básicas, Contiguas, Extraordinarias y Especiales* aprobadas por los trescientos consejos distritales, donde se reúne la información para derivar una proyección confiable de los resultados a través de la captura de las actas de escrutinio y cómputo. De esta forma se constituye como una herramienta que contribuye en mayor medida a generar certeza sobre los resultados de la elección con precisión y antelación a los resultados oficiales.
17. Que la metodología para la recolección y el análisis de los datos de un “Conteo Rápido” están basados en los principios rectores de la estadística, los cuales son principios científicos ampliamente aceptados. Es por ello que los resultados obtenidos a través del “Conteo Rápido”, no están sujetos a interpretaciones de opinión, sino que constituyen análisis con rigurosidad metodológica que los hace verificables, replicables y comprobables.
18. Que el “Conteo Rápido” basa sus estimaciones tomando en cuenta como unidad de análisis las actas de escrutinio y cómputo, por lo que necesariamente converge con los resultados de los Cómputos Oficiales.
19. Que los capacitadores-asistentes electorales desarrollarán las actividades de asistencia electoral en los términos de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para su designación, este personal debió haber cumplido los requisitos estipulados en la ley tales como: gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos, así como no militar en partido político alguno. Adicionalmente, el Instituto les exige cumplir satisfactoriamente la evaluación de su desempeño durante la primera etapa de contratación.
20. Que para el desarrollo de sus funciones y tareas de asistencia electoral, se les asignó un área de responsabilidad constituida por un número de secciones y casillas electorales, de acuerdo con lo establecido por los consejos distritales y, por lo tanto, es el único personal autorizado a acceder a las casillas.

21. Que los resultados de la votación de las casillas de la muestra son transmitidos a las sedes distritales por los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales, tomándolos directamente de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que, a su vez, han sido llenadas por los secretarios de las mesas directivas de casilla con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos.
22. Que la muestra se constituye por un conjunto de casillas que se selecciona de entre todas las que se instalan en el país mediante un método probabilístico, que se diseña con el propósito de que todas las casillas tengan la probabilidad positiva de aparecer en la muestra. De esta forma, se asegura que la recolección de la información que integra la muestra procederá de las casillas de todos y cada uno de los distritos electorales en los que se divide el país; asimismo, toma en cuenta las diferencias en husos horarios para que sean consideradas las regiones del país, que por su régimen horario cierran más tarde sus casillas.
23. Que el tamaño de la muestra se fija concertando dos elementos que deben armonizarse: por una parte, los niveles de confiabilidad y precisión más altos posibles y, por otra, un volumen de información que pueda ser capturada, transmitida y procesada con la celeridad que el “Conteo Rápido” por su propio objetivo demanda.
24. La condición probabilística de la muestra no sesga por ningún motivo la selección de casillas, ya que éstas se eligen con la misma probabilidad dentro de los estratos que corresponden a todos y cada uno de los distritos electorales del país. Asimismo, la aleatoriedad tampoco parcializa la selección de la muestra, ya que considera como universo a todas las casillas del país, debido a que tiene como finalidad replicar fielmente las preferencias de la totalidad del electorado dentro de todos los distritos electorales. Es precisamente este criterio, científico y probabilístico, de aleatoriedad en el marco de la Teoría del Muestreo, el que permite que la selección de casillas sea imparcial, sin sesgos y objetiva.
25. Que el flujo de la información que se produce desde las casillas de la muestra hasta el centro de procesamiento del “Conteo Rápido” se produce por distintos medios de comunicación que se seleccionan y asignan para que este tránsito sea expedito y no esté sujeto a factores como la distancia

geográfica, las condiciones meteorológicas o la transitabilidad de las vías físicas de comunicación (caminos, carreteras, puentes, etc.).

26. Que en atención al principio de certeza y en abono a las consideraciones de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados de las elecciones federales, desde 1994 el Instituto Federal Electoral ha ejercido las atribuciones conferidas por el legislador en la materia, y ha instrumentado dos procedimientos de información de resultados previos a los cómputos distritales que, por ley, realizan los Consejos Distritales a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Se trata del ejercicio conocido como Conteo Rápido y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Si bien ambos proporcionan información relativa a los resultados electorales en las horas inmediatas posteriores al cierre de las casillas y de la realización de los escrutinios y cómputo de los votos en cada una de ellas, el primero (el Conteo Rápido) es un procedimiento científico de estimación probabilística de los resultados, mientras que el segundo (el PREP), es un sistema que recoge los resultados asentados en cada una de las Actas de Escrutinio y Cómputo por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla conforme van entregándose los paquetes electorales en los Consejos Distritales del IFE y que no parte, consecuentemente, de estimaciones estadísticas, y que tiene el propósito de difundirlos públicamente a través de Internet de manera agregada o desagregada a nivel nacional, entidad federativa, por circunscripciones plurinominales, Distritos uninominales, Secciones electorales o bien casilla.

En consecuencia cada uno de los dos mecanismos de información cumple finalidades diferentes. Por un lado, el Conteo Rápido permite conocer a partir de una estimación científica probabilística la proyección del resultado agregado de una elección con rangos estadísticos científicamente determinados. Por otro lado, el PREP permite dar seguimiento a los resultados asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de manera simultánea a su recepción por los Consejos Distritales del Instituto durante las veinticuatro horas siguientes al cierre de las casillas ubicadas en el huso horario más occidental del país.

Algunas de las más notables diferencias aludidas en el párrafo precedente son las siguientes:

Concepto	Conteo Rápido	Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
Objetivo	Proporcionar una estimación de los resultados de la votación en la misma noche de la Jornada Electoral, aproximadamente a las 23.00 horas.	Difundir los resultados asentados en cada una de las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada una de las elecciones federales de manera simultánea a su paulatina recepción en los Consejos Distritales del IFE, permitiendo su consulta de manera agregada y desagregada a nivel nacional, entidad federativa, por circunscripciones plurinominales, distritos uninominales, secciones electorales o bien casilla.
Cobertura	Nacional.	Nacional, Circunscripción Plurinomial, Entidad Federativa, Distrito Uninomial, Sección Electoral, Casilla.
Fuente de datos y medio de acceso	Resultados de la votación registrados en las correspondientes actas de escrutinio y cómputo de las casilla seleccionadas como parte de la muestra, desde cuyo lugar se transmite inmediatamente al centro de recepción de información en las Juntas Distritales.	Datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, conforme se van recibiendo los paquetes electorales en los consejos distritales.
Procedimiento estadístico	Inferencia estadística científicamente fundada, a partir de un diseño muestral estratificado, con asignación proporcional por estrato del tamaño de muestra nacional (calculado con base en el nivel de confianza y margen de error estipulados), y selección probabilística simple de casillas al interior de cada estrato.	Registro censal.

27. Que por lo expuesto anteriormente, el PREP y el “Conteo Rápido”, lejos de ser procedimientos de estimación de resultados preliminares de la votación redundantes, constituyen instrumentos de difusión de los resultados electorales que tienen distintos objetivos y, por ello, resultan complementarios. Tal complementariedad se instituye asimismo, toda vez que ambos procedimientos se apegan al principio de certeza, el cual, en este ámbito debe entenderse y puede verificarse en la historia paralela de ambos procedimientos de estimación, como la obtención de resultados finales análogos entre sí, y análogos también a los de los Cómputos Distritales.
28. Que el principio rector de certeza se ha entendido como un aspecto que debe ser verificable, fidedigno y confiable, esto es, las acciones que se instrumenten deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, por tanto la realización de un “Conteo Rápido” que se basa en los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de una muestra probabilística de casillas electorales, constituye los eslabones de la objetividad y la legalidad en la que están inmersos los procesos electorales.
29. Que para la ejecución del ejercicio estadístico de “Conteo Rápido” diseñado, es necesario crear un Comité Técnico Asesor conformado por un grupo de expertos en la materia, que estén respaldados por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada uno ha desarrollado.

Asimismo, es imprescindible que dicho órgano sea integrado por ciudadanos imparciales que posean el conocimiento necesario para la realización de los modelos estadísticos que estimen los resultados electorales, así como de los procesos técnicos del diseño muestral. Además, resulta conveniente que cuenten con experiencia probada en Procesos Electorales Federales y en diversos comités técnicos en diferentes áreas del propio Instituto, con objeto de que tengan un alto grado de conocimiento de los procesos operativos y logísticos necesarios para el ejercicio de “Conteo Rápido”, y las restricciones operativas de campo y de la geografía electoral.

30. Que la difusión oportuna de los resultados del “Conteo Rápido” ordenado por la autoridad electoral, elimina la especulación que se genera por la difusión que realizan terceros, es decir, medios de comunicación, casas encuestadoras, entre otros actores del proceso político.
31. Que atendiendo al principio de certeza que debe regir las actividades del Instituto Federal Electoral, resulta pertinente precisar los funcionarios,

procedimientos y tiempos con los que se realizará el “Conteo Rápido” en comento, en especial lo relativo a los siguientes rubros:

- a. El Presidente de la mesa directiva de casilla seleccionada que proveerá la información contenida en el acta de escrutinio y cómputo;
 - b. La hora en que el Comité Técnico Asesor rendirá su informe sobre los resultados del ejercicio;
 - c. El contenido específico del informe que deberá presentar el citado Comité;
 - d. Los tiempos en que el Consejero Presidente del Consejo General dé a conocer a la opinión pública el informe del Comité Técnico.
32. Que tomando en consideración la experiencia del “Conteo Rápido” llevado a cabo en la elección federal de 2006, y en abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer del Instituto, se considera necesario establecer el compromiso de la autoridad electoral para difundir y transparentar a la ciudadanía y la opinión pública los resultados de las estimaciones, en cualquier situación o escenario y sea cual sea la diferencia entre los porcentajes de votación de los candidatos contendientes a la Presidencia de la República.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106, párrafo 1; 108; 109; 118, párrafo 1, inciso z); 119, párrafo 1, inciso l); 125, párrafo 1, inciso ñ); y 289 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se determina la realización de una Encuesta Nacional basada en Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que en adelante se denominará “Conteo Rápido”, el día de la Jornada Electora, a celebrarse el 1 de julio de 2012, del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y se aprueba la creación de un Comité Técnico Asesor en la materia.

Segundo.- El proyecto del Conteo Rápido debe sujetarse a un muestreo estratificado simple de casillas con más de 300 estratos. La estratificación se construye al considerar el cruce de los 300 distritos electorales con el tipo de sección de pertenencia de las casillas (urbana y no urbana). Éste garantiza tener en muestra casillas de los 300 distritos electorales y tener representado el voto en secciones urbanas y no urbanas, además es el tipo de muestreo con el que se puede alcanzar una mayor precisión. A continuación se enuncian los criterios generales que se desarrollan en el Anexo Técnico 2:

I. El diseño muestral que a efecto determine el Comité Técnico Asesor se apegará a los siguientes criterios normativos: tendrá la mayor cobertura posible; incorporará todos los distritos electorales; abarcará la mayor dispersión geográfica posible. Asegurará estimaciones de los resultados de las tendencias de la votación para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a nivel nacional, con un nivel de confianza de al menos un 95%, y una precisión de al menos 0.5%.

II. El Comité Técnico Asesor del “Cuento Rápido” desarrollará y aplicará las especificidades científico-metodológicas de las Técnicas del Muestreo que aseguren el cumplimiento de los criterios normativos establecidos en el numeral anterior.

III. El Comité Técnico Asesor deberá generar y guardar en sobre cerrado y sellado la muestra de las casillas en presencia de los representantes de los partidos políticos hasta en tanto se haga entrega al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en todo caso implementando éste las medidas necesarias para su estricto resguardo y secrecía.

IV. La muestra de las casillas seleccionadas por el Comité Técnico Asesor se hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo a las 00:00 horas del domingo primero de julio, a fin de que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se instruya a los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales que serán responsables de la obtención de los datos al término del cómputo y escrutinio de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en las casillas seleccionadas.

V. El levantamiento de la información correspondiente a las casillas que conforman la muestra se realizará por los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales que, de conformidad con lo dispuesto por la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tengan a su cargo la cobertura de las casillas pertenecientes a la muestra.

VI. Los datos en los cuales se basará el “Conteo Rápido” a que se refiere el presente Acuerdo, serán los resultados asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Aquellas Casillas seleccionadas para la realización del ejercicio muestral.

VII. Se instruye a todas las áreas que integran el Instituto Federal Electoral para apoyar el adecuado desarrollo del “Conteo Rápido” y las labores del Comité Técnico Asesor, cuando así sean requeridas.

Tercero.- Los Presidentes de las mesas directivas de casilla de aquellas casillas que conformarán la muestra para el “Conteo Rápido”, mostrarán a los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección referida, con la finalidad de que éstos últimos procedan a copiar dichos datos en el formato que les sea proporcionado al efecto y transmitirlos a las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas.

Cuarto.- Se crea el Comité Técnico Asesor para el “Conteo Rápido” de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a realizarse en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Quinto.- El Comité Técnico Asesor estará en funciones a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 31 de agosto de 2012. Dicho órgano deberá establecer en el Programa de Trabajo, la celebración de reuniones periódicas con los representantes de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo, con el fin de conocer y valorar sus opiniones. Así también, informará mensualmente a este Consejo General en las sesiones ordinarias correspondientes, y cuando en su caso se lo requiera, de los resultados de sus deliberaciones y actividades. Asimismo, al término de su encargo, deberá presentar al Consejo General un informe final acerca de las actividades desempeñadas.

Sexto.- El Comité Técnico Asesor estará integrado por cinco miembros, los que deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

2. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.

3. Contar con reconocida capacidad en métodos estadísticos y diseño muestral.

4. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Séptimo.- En atención a lo expuesto en el punto anterior, se designan integrantes del Comité Técnico Asesor a los siguientes ciudadanos:

1. Dra. Guillermina Eslava Gómez
2. Mtra. Patricia Romero Mares
3. Dr. Rubén Hernández Cid
4. Dr. Manuel Mendoza Ramírez
5. Dr. Raúl Rueda Díaz del Campo

Fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, el Coordinador de la Unidad de Servicios de Informática, Ing. René Miranda Jaimes.

Octavo.- Se instruye al Comité Técnico Asesor para que presente a este Consejo General, a la brevedad posible, el protocolo de seguridad que se instrumentará para la selección, resguardo y secrecía de la muestra de casillas del “Conteo Rápido”.

Noveno.- Se instruye al Comité Técnico Asesor a que, basándose en la información recibida hasta las 22:30 horas del 1 de julio de 2012, informe al Consejero Presidente del Consejo General lo siguiente:

1. La fracción de la muestra prevista que se haya recibido hasta ese momento;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción de la muestra;
3. Si la fracción de la muestra recibida permite realizar una estimación estadística científicamente fundada, con los niveles de precisión y confianza previstos, de los porcentajes de la votación obtenida por las y los candidatos presidenciales;

4. En caso de que las respuestas a los numerales uno y dos sean adecuadas para emitir las conclusiones del “Conteo Rápido” y que la respuesta al numeral tres sea positiva, el Comité Técnico Asesor entregará el Informe con dichas conclusiones al Consejero Presidente y a todos los miembros del Consejo General, a efecto de que se esté a lo dispuesto por el Punto de Acuerdo Onceavo de este documento.

5. De no ser así, el Comité Técnico entregará un reporte cada treinta minutos hasta que la fracción de la muestra recibida permita producir las estimaciones con los elementos de calidad referidos en el numeral tres y emitir el informe correspondiente.

Décimo.- Cuando se esté en las condiciones previstas en el numeral cuarto del Punto de Acuerdo precedente, el Comité Técnico entregará al Consejero Presidente y a todos los integrantes del Consejo General un informe que contenga, al menos, los siguientes elementos:

1. La fracción de la muestra prevista que se haya recibido y procesado;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. La regularidad del comportamiento estadístico que hayan mostrado los ejercicios de estimación realizados a partir de la muestra recibida;
4. Los intervalos de estimación de la votación obtenida por las o los candidatos presidenciales que contienden en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y
5. La magnitud de los errores estadísticos estimados en los porcentajes de votación.

Onceavo.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General a que dé a conocer a la opinión pública, una vez que tenga el informe del Comité Técnico del día 1 de julio de 2012, los resultados del “Conteo Rápido” que se mencionan en el Punto de Acuerdo anterior, así como los rangos de votación por candidato, cualesquiera que sean las diferencias entre ellos.

Duodécimo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 125, párrafo 1, inciso ñ), a proveer lo necesario para la realización del ejercicio muestral materia de este Acuerdo.

Decimotercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, precisando que sustituye al Acuerdo CG149/2012, publicado con fecha seis de abril del dos mil doce.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de dos mil doce, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**